

En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 18 días de octubre de 2023.

VISTO:

El expediente N° 53448, caratulado “*Patrimonio y Suministros del STJ S/ Adquisición de útiles de librería*”; y,

CONSIDERANDO:

I- En el expediente de referencia tramitó la compra de librería a través del procedimiento de licitación pública N° 6/2023 (hojas 71/72), en cuyo marco se emitió la Resolución STJ N° 49/2023 que adjudicó todos los renglones y, puntualmente, en su artículo 3° resolvió adjudicar el renglón 15 a la firma “*Neotech Informática*”, por la suma total de pesos trescientos treinta y cinco mil (\$335.000,00) (hojas 285/286).

II- Luego de la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia sin efectuar observación alguna (hojas 287/289), se emitieron las respectivas órdenes de compra.

En favor de la firma “*Neotech Informática*” de Lavori Henninger Gustavo Adolfo, se emitió la orden de compra N° 102/2023, que fue remitida por correo electrónico al proveedor el 21 de junio del corriente año (hojas 294/295).

Ese mismo día, el nombrado emitió la nota incorporada a hojas 297/298 en que informó la imposibilidad de dar cumplimiento a la entrega del producto que le fuera adjudicado y ofreciendo un producto alternativo. Justificó la situación indicando que: “*(...) nos comunicó nuestro proveedor en Buenos Aires que lamentablemente y debido a las medidas y restricciones impuestas por el Gobierno Nacional, no va a poder cumplir en tiempo y forma con la entrega del producto ‘CORRECTOR LIQUIDO 2 EN 1 PAPERMATE x 22ml’ (...)*”.

III- En ese marco, la agente a cargo del trámite emitió Informe dirigido al Jefe del Área de Contrataciones en el que, tras exponer la situación descripta, manifestó: “(...) Cabe aclarar que si bien el insumo es similar no es el mismo. El artículo solicitado cumplía la función de borrar la tinta mediante un aplicador de esponja, que permite un borrado ancho y uniforme, y un aplicador con una punta tipo lápiz que permite un borrado más controlado y para errores pequeños gracias a su punta fina. Al contrario, la empresa ofrece un corrector con un pincel de cerdas lo que hace al borrado más desprolijo.

Por otro lado, tanto la ‘Librería Karukinka’ como la ‘Librería Rayuela’ nos informaron que el producto solicitado se encuentra discontinuado y que era por ese motivo que no lo habían cotizado (...).”

IV- Si bien la firma “Neotech Informática” no confirmó la recepción del correo electrónico al que se adjuntó la orden de compra N° 102/2023, en su nota de hojas 297/298 hizo referencia en forma expresa a la misma al manifestar que allí fue plasmada la adjudicación correspondiente.

En ese sentido, es posible afirmar que la orden de compra fue efectivamente notificada y, en consecuencia, nos encontramos en presencia de un contratista estatal.

Puesto que la orden de compra notificada configura el contrato entre las partes cuando la prestación a realizar no requiere de mayores especificaciones que las fijadas en los pliegos de bases y condiciones y en la propia orden de compra, es posible afirmar que estamos ante un contratista estatal que manifestó expresamente que no dará cumplimiento al acuerdo de partes concertado.

V- La situación expuesta fue analizada en el Informe SGCAJ N° 33/2023.

Allí se indicó que nos encontramos ante un supuesto asimilable al previsto en el punto 76 del artículo 34 del anexo I del decreto provincial 674/2011; máxime cuando en la actualidad el plazo para dar cumplimiento a la prestación comprometida ya se encuentra fenecido.

La norma mencionada dispone que vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieren acordado sin que los elementos fueren entregados, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial, debiendo el organismo licitante proceder al dictado de la declaración formal de rescisión.

Por ello, se estima necesario, declarar rescindido por culpa del contratista el contrato con el proveedor Gustavo Adolfo Lavori Heninger, plasmado en la Orden de Compra N° 102/2023.

VI- Tal lo establecido en el punto 77 del artículo 34 del anexo I del decreto provincial 674/2011, la rescisión por culpa del contratista acarrea la pérdida de la garantía de adjudicación en proporción a la parte no cumplida y podrá eventualmente dar lugar a las sanciones previstas en ese cuerpo normativo.

Ahora bien, puesto que no obran en el expediente constancias de que se haya acreditado la garantía de cumplimiento de contrato o garantía de adjudicación establecida en el segundo párrafo del artículo 23 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la licitación pública N° 6/2023, la suma que hubiera correspondido ejecutar deberá hacerse efectiva de la garantía de oferta, atento a lo previsto en el punto 25 del artículo 34 del anexo I del decreto provincial 674/2011.

Vale aclarar que, de una recta interpretación de la normativa aplicable al caso, surge que el monto a ejecutar no podrá ser superior al monto de la garantía de adjudicación que hubiera correspondido integrar, es decir al diez (10%) del valor total de la adjudicación.

VII- En otro orden de cosas y conforme se destacó en otros precedentes, el incumplimiento y consecuente rescisión del contrato no deriva necesariamente en la aplicación de las sanciones previstas en los puntos 7 a 17 del artículo 34 de la norma antes mencionada, ya que para ello corresponde efectuar una evaluación del comportamiento subjetivo de la contratista tanto durante el procedimiento de selección como durante la

vigencia del contrato y su finalización, es decir, el momento en que sea notificada del acto administrativo de rescisión y lo referido a la efectivización de la garantía correspondiente; así como también de las circunstancias que motivaron el incumplimiento.

VIII- Atento a lo expuesto en los apartados anteriores, corresponde en primer término rescindir el contrato -instrumentado a través de la Orden de Compra N° 102/2023- con la firma "Neotech Informática"; y, en segundo término, ejecutar la garantía de oferta presentada oportunamente por dicha firma.

IX- Por ello, de acuerdo a lo establecido en las Acordadas 7/2018, 47/2023 y lo dispuesto en el Punto 4 del Acta Acuerdo de Jueces 940,


LOS SECRETARIOS DE SUPERINTENDENCIA Y ADMINISTRACIÓN Y DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVEN:

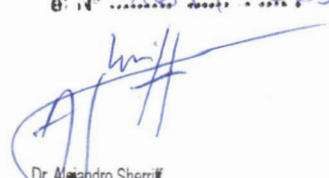
1º) RESCINDIR el contrato con la firma "Neotech Informática" de Lavori Henninger Gustavo Adolfo, plasmado en la Orden de Compra N° 102/2023, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

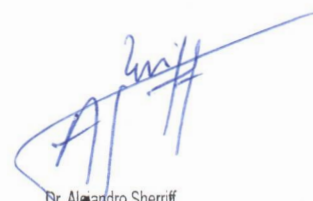
2) PROCEDER a ejecutar la garantía de oferta presentada por la firma "Neotech Informática" hasta cubrir el diez (10%) del valor total de la adjudicación, en virtud de lo previsto en el punto 25 del artículo 34 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011.

3) MANDAR se registre, publique y pasen las presentes actuaciones al área correspondiente para su tramitación.


Dr. David Pachtman
Secretario de Gestión y Coordinación
Administrativa y Jurisdiccional
Superior Tribunal de Justicia

Resolución registrada bajo
N° ... 161.1.2023


Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia


Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia